

DECRETO

Expediente nº: 2430/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el expediente instruido para cubrir en propiedad un puesto de personal funcionario de carrera en la categoría de Técnico de Administración Especial, Grupo A1, correspondiente a la Oferta Excepcional de Estabilización vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento.

RESULTANDO.- Que el Tribunal calificador en fecha 16 de julio de 2024 compuesto por las personas que seguidamente se detallan

Presidenta: Dña. Encarna León Gil de Reboleño

Secretario: D. Moisés Roncero Villarrubí

Vocales: D. Juan Manuel López Luque; Dña. Gracia M.ª Marín Collado; D. Juan Antonio Navarro López

ha procedido a la comprobación de la no existencia de alegaciones a la puntuación provisional de la fase de oposición, elevando a definitiva la siguiente puntuación:

PUNTUACIÓN DEFINITIVA FASE DE OPOSICIÓN

APELLIDOS Y NOMBRE	TEST	PRÁCTICO	TOTAL
Fernández Fernández de los Ríos, Alicia	17,600	9,25	26,85
Iglesias Hurtado, Sandra	22,400	12,135	34,535
López Rodríguez, Estrella	23,200	10,405	33,605

RESULTANDO.- Que el tribunal calificador ha procedido a la resolución de las alegaciones planteadas a la puntuación provisional de la fase de oposición y del concurso de méritos, en el siguiente tenor:

López Rodríguez, Estrella. Alegación presentada en fecha 14/07/2024, dentro del plazo habilitado para ello

Curso “El derecho como herramienta de protección de los niños...”. No se ha asignado puntuación por no indicar el número de horas, considerando la aspirante que al indicar el horario del desarrollo del programa de 9:00 a 19:30, debe puntuarse como de duración de 10 horas y 3 minutos.



El Tribunal considera que si bien ha quedado acreditado que se ha participado en una acción formativa cuyo contenido es el indicado en el apartado de méritos como valorable, no se ha acreditado el número de horas no pudiendo entenderse que toda la duración del programa ha sido de horas lectivas. No obstante, se determina asignarle la puntuación mínima, esto es, de 1 a 20 horas, por entenderse que como mínimo ha durado una hora. **Se admite y se le asignan 0,25 puntos.**

- Curso “Atención a las mujeres víctimas de violencia de género...”: Considera la aspirante que el contenido del curso está íntegramente relacionado con la atención jurídica en casos de violencia de género.

El Tribunal revisa el contenido del curso y rectifica admitiendo que el contenido del curso está relacionado íntegramente con lo especificado en el Anexo III de las bases. **Se le asignan 0,30 puntos**

- “Congreso Mujeres, Igualdad y no discriminación...”: Considera la aspirante que el contenido del curso está íntegramente relacionado con la atención jurídica en casos de violencia de género.

El Tribunal revisa el contenido del curso y rectifica admitiendo que el contenido del curso está relacionado íntegramente con lo especificado en el Anexo III de las bases. **Se le asignan 0,25 puntos**

- Curso “La erradicación de la Violencia ...” : Considera la aspirante que el contenido del curso está íntegramente relacionado con la atención jurídica en casos de violencia de género.

El Tribunal revisa el contenido del curso y comprueba que se tratan de aspectos relacionados con la Violencia de Género, pero sin el enfoque jurídico que se especifica en el Anexo III de las bases. No se admite.

- Jornadas “Derechos sexuales, diversidad y abordaje...”: Considera la aspirante que el contenido del curso está íntegramente relacionado con la atención jurídica en casos de violencia de género.

El Tribunal revisa el contenido del curso y comprueba que aunque se considerase que pudieran tratarse de aspectos relacionados con la Violencia de Género, la acción formativa no tiene el enfoque jurídico que se especifica en el Anexo III de las bases. No se admite.

- “Programa de formación específica en violencia de género”: Considera la aspirante que el contenido del curso está íntegramente relacionado con la atención jurídica en casos de violencia de género.

El Tribunal revisa el contenido del curso y comprueba que se tratan de aspectos relacionados con la Violencia de Género, pero sin el enfoque jurídico que se especifica en el Anexo III de las bases. No se admite.

- Curso “Violencia de Género. Detección y pautas de actuación”. Considera la aspirante que el contenido del curso está íntegramente relacionado con la atención jurídica en casos de violencia de género.



El Tribunal revisa el contenido del curso y rectifica admitiendo que el contenido del curso está relacionado íntegramente con lo especificado en el Anexo III de las bases. Se le asignan 0,30 puntos.

- Experiencia en el turno de oficio: Considera la aspirante que debe valorarse en el apartado de formación y no en el de experiencia, al ser un certificado habilitante para el ejercicio de funciones propias del puesto.

El Tribunal no admite la alegación, ya que las bases indican textualmente que sería valorable “*Si en el apartado de formación se indica el estar en posesión de algún carnet profesional o habilitante para el ejercicio de funciones relacionadas con el puesto*”. Como se observa, es un condicional, “Si”, de forma que al no contemplarse ni en el apartado de méritos de formación, ni de experiencia al no ser en el CMIM, no se puede valorar.

Iglesias Hurtado, Sandra: Alegación presentada en fecha 14/07/2024, dentro del plazo habilitado para ello

- Considera la aspirante que deben valorarse una serie de acciones formativas alegando que están relacionadas con las funciones que se desarrollan desde el puesto de trabajo, sin que éstas se ciñan única y exclusivamente a la violencia de género.

El Tribunal determina que únicamente se puede puntuar lo indicado como valorable en el apartado de méritos de la convocatoria, por ser así como se dispone en las bases por las que se rige el proceso selectivo, y en el Anexo III de la convocatoria se especifica que son méritos valorables en formación:

- Cursos, jornadas o seminarios en derecho administrativo
- Cursos, jornadas o seminarios en atención jurídica en casos de violencia de género

Desde este planteamiento se analiza la alegación presentada con el siguiente resultado:

- Curso “acercamiento teórico práctico...”: El Tribunal revisa el contenido del curso y comprueba que no tiene el enfoque jurídico que se especifica en el Anexo III de las bases. No se admite.
- Congreso “Mujeres Igualdad y no discriminación...”: Se admite, al estar el contenido del curso relacionado íntegramente con lo especificado en el Anexo III de las bases. **Se le asignan 0,25 puntos**
- Curso “Economía del cuidado...”: El Tribunal revisa el contenido del curso y comprueba que no tiene el enfoque jurídico que se especifica en el Anexo III de las bases. No se admite.
- “Taller de formación específica...”: El Tribunal revisa el contenido del curso y comprueba que no tiene el enfoque jurídico que se especifica en el Anexo III de las bases. No se admite.
- “Primeros auxilios psicológicos y comunicación...”: El Tribunal revisa el contenido del curso y comprueba que no tiene el enfoque jurídico que se especifica en el Anexo III de las bases. No se admite.



- “Violencia de género y drogodependencia”: El Tribunal revisa el contenido del curso y comprueba que no tiene el enfoque jurídico que se especifica en el Anexo III de las bases. No se admite.
- “Jornada sobre Violencia de Género”: Se admite, al estar el contenido del curso relacionado íntegramente con lo especificado en el Anexo III de las bases. **Se le asignan 0,25 puntos**
- “Maltrato hacia la mujer...”: El Tribunal revisa el contenido del curso y comprueba que no tiene el enfoque jurídico que se especifica en el Anexo III de las bases. No se admite.
- “Redes sociales y ciberacoso...” : El Tribunal revisa el contenido del curso y comprueba que no tiene el enfoque jurídico que se especifica en el Anexo III de las bases. No se admite.
- “Transversalidad de género...”: El Tribunal revisa el contenido del curso y comprueba que no tiene el enfoque jurídico que se especifica en el Anexo III de las bases. No se admite.
- “VIII Congreso para el estudio de la violencia...”: El Tribunal revisa el contenido del curso y comprueba que no tiene el enfoque jurídico que se especifica en el Anexo III de las bases. No se admite.
- “XIII Congreso internacional para el estudio...”: El Tribunal revisa el contenido del curso y comprueba que no tiene el enfoque jurídico que se especifica en el Anexo III de las bases. No se admite.
- “Los menores y la violencia de género...”: Se comprueba que el contenido del curso está relacionado íntegramente con lo especificado en el Anexo III de las bases, si bien no se puede admitir por no haber presentado la documentación de esta acción formativa durante la fase de admisión de solicitudes, ni haberlo reflejado en el documento de autobaremación. No se admite por ser documentación extemporánea.
- “Género y sexualidades...”: El Tribunal revisa el contenido del curso y comprueba que no tiene el enfoque jurídico que se especifica en el Anexo III de las bases. No se admite.

RESULTANDO.- Que consecuencia de lo anterior ha procedido a elevar a definitiva la puntuación de la fase de concurso siendo ésta la siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRE	FORMACIÓ N	EXPERIENCI A	TOTAL CONCURSO
Fernández Fernández de los Ríos, Alicia	0,00	0,00	0,00
Iglesias Hurtado, Sandra	0,75	13,76	14,51
López Rodríguez, Estrella	3,25	10,85	14,10

RESULTANDO.- Que una vez finalizado todo el proceso selectivo: realización de pruebas y valoración del concurso, ha emitido el siguiente resultado final definitivo:



APELLIDOS Y NOMBRE	FASE OPOSICIÓN	FASE CONCURSO	TOTAL PROCESO SELECTIVO
Fernández Fernández de los Ríos, Alicia	26,85	0,00	26,85
Iglesias Hurtado, Sandra	34,535	14,51	49,048
López Rodríguez, Estrella	33,605	14,10	47,705

RESULTANDO.- Que el Tribunal propone para su contratación a la aspirante con mayor puntuación siendo ésta Dña. Sandra Iglesias Hurtado con DNI: 28833963J

Visto los preceptos legales aplicables

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en cuanto a las atribuciones de esta Alcaldía. Vengo en RESOLVER,

RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar el listado definitivo de puntuaciones del proceso selectivo de una plaza de personal funcionario, Grupo A1, en la categoría de Técnico de Administración Especial, correspondiente a la Oferta Excepcional de Estabilización vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento.

Segundo.- Ordenar al Departamento de RRHH inicie los trámites correspondientes para llevar a cabo la contratación de la personas seleccionada y propuesta por el Tribunal calificador

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.



En La Rinconada, a fecha de firma electrónica. El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres. Por el Secretario General, Moisés Roncero Vilarrubí, se toma razón para su transcripción en el Libro Electrónico de Decretos a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.”

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

